Boletín N° 9.813-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica el Código Procesal Penal incorporando entre los querellantes a cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia respecto de los delitos tributarios.

El derecho de demandar judicialmente a otra persona, en la doctrina del derecho procesal, se llama “legitimidad activa”.

Derecho a demandar tiene, en términos generales, en materias civiles (por ejemplo, las demandas indemnizatorias), el interesado, afectado o víctima de un hecho dañoso.

En materias penales (cuando están envueltas sanciones criminales, sean ellas, privativas de libertad, multas penales u otras) la situación cambia, pues en general sólo puede hacerlo la víctima. Ante casos especiales como delitos funcionarios contra la probidad, delitos terroristas o delitos funcionarios que afectan derechos fundamentales de las personas, puede querellarse criminalmente cualquier persona domiciliada en la provincia en la que se hubieran provocado los hechos que revistan características de delito.

Ahora, todo lo anterior, sin perjuicio de leyes especiales.

Como es sabido en el caso Penta, una de cuyas aristas es la falsificación ideológica de boletas de honorarios que escondían donaciones electorales secretas a candidatos a diversos cargos de elección popular, abarcaba delitos tributarios.

Es por ello que diversos medios de prensa aguardaban con expectación que el Servicio de Impuestos Internos denunciara o se querellara por estos delitos. Algunos de los reportes eran lapidarios: El martes 7 de octubre del presente, Radio Cooperativa señaló que Osvaldo Andrade, como Presidente del PS, y respecto a la investigación por las entregas irregulares de aportes monetarios a las campañas electorales, manifestó que "el fiscal del Ministerio Público, a propósito de la aparición de esta arista del tema FUT, del financiamiento aparentemente irregular de campaña (...), le envía los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos que tiene que habilitar por la vía de la denuncia una querella, que todos esperamos que haga lo antes posible (…) Creo que ha pasado demasiado tiempo y eso no es bueno. (…) "Es muy importante que el Servicio de Impuestos Internos habilite esta investigación y eso es lo que todos estamos esperando".

Por su parte, la Bancada Demócrata Cristiana acordó “acordó manifestar públicamente un llamado al director del Servicio de Impuestos Internos (SII), para que no dilate más la presentación de una querella contra quienes resulten responsables a raíz de la arista política del denominado Caso Penta.”

Finalmente denuncias y querellas fueron presentadas, pero quedó la sensación de que delitos de tanta magnitud no pueden quedar a la sola voluntad política y arbitraria de

una autoridad, tal que si no quiere, no se presenta la querella y punto. Lo anterior aumenta la sensación de impunidad ante graves delitos.

Algo parecido había sucedido en el CASO RIGGS, en el cual se investigó el origen de la fortuna de Augusto Pinochet hallada en cuentas de un banco extranjero, con nombres falsos o supuestos. Ciudadanos consientes buscaron ampliar la querella que había presentado el Servicio de Impuestos Internos, pero lamentablemente su solicitud fue rechazada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en virtud de la exclusividad de la legitimidad activa que tiene el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a las normas del Código Tributario.

El artículo 111 del Código Procesal Penal dispone: "Querellante. La querella podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.

También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.

Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querella cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes".

Como se puede ver, la exclusividad del derecho a presentar querella por pate del Servicio de Impuestos Internos se encuentra en otra norma. El artículo 162 del Código Tributario, dispone: "Las investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios sancionados con pena privativa de libertad sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Servicio. Con todo, la querella podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Director".

Creemos que la ciudadanía tiene el pleno derecho de fiscalizar los impuestos que paga. El dinero de los impuestos, el erario público, es de todos los chilenos, y su tutela, aún el resguardo penal de tales recursos, no puede quedar en manos de sólo un funcionario, que depende políticamente de la autoridad de turno.

Los ciudadanos deben tener el derecho de querellarse por estos delitos, pues es parte de su soberanía originaria sobre los recursos que ellos mismos pagan para el funcionamiento del Estado y el buen uso de los mismos en el cumplimiento de sus derechos a la educación, trabajo, salud, vivienda, cultura y otros.

POR TANTO, VENGO EN PRESENTAR EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Reemplázase del artículo 111 del Código Procesal Penal la fórmula "También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada

en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas", por la fórmula: "También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos tributarios, delitos terroristas".